



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	VERBAL- ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
RADICADO	2023-00479
DEMANDANTE	INTERHOUSE GROUP SAS
DEMANDADO	NEILA GUTIERREZ ARIZA, YAZMIN GUTIERREZ ARIZ Y MAIGUEL ABRAHAM GUTIERREZ ARIZA
FECHA	OCTUBRE 12 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad- Atlántico, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe Secretarial que antecede, observa que el doctor MARIO ROCHA MOLINA como apoderado de INTERHOUSE GROUP SAS presenta demanda VERBAL- ENTREGA DE TRADENTE AL ADQUIRENTE contra NEILA GUTIERREZ ARIZA, YAZMIN GUTIERREZ ARIZ Y MAIGUEL ABRAHAM GUTIERREZ ARIZA

Sería el caso de admitir la demanda de la referencia, de no ser porque el profesional del derecho no aporta junto con el escrito de demanda, los siguientes documentos:

- Certificado de IGAC - avalúo catastral del bien inmueble. Con el fin de determinar la cuantía en el presente proceso y, así, la competencia para conocer del mismo
- Varios de los documentos allegados como anexos de la demanda, no se aprecian de manera completa y legible

De tal manera que, ante las falencias anotadas, se procederá a la inadmisión de la presente demanda de reconvención- verbal de pertenencia, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 388 50 05 Ext 4032 Cel 3136787408
www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

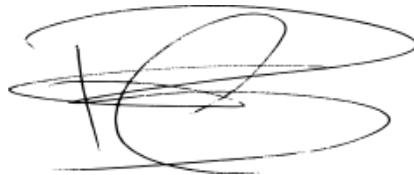
No. GP 059 - 4

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda VERBAL- PERTENENCIA, presentada por IINTERHOUSE GROUP SAS, quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra de NEILA GUTIERREZ ARIZA, YAZMIN GUTIERREZ ARIZ Y MAIGUEL ABRAHAM GUTIERREZ ARIZA, por las razones expuestas en precedencia.
2. Conceder a la parte demandante el término de 5 días para que subsane los yerros indicados, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 CGP.
3. Reconocer personería al doctor MARIO ROCHA MOLINA como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 CGP

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO No **0101**

SOLEDAD, **OCTUBRE 13 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA GOENAGA CARO